



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00011-00.
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ.
DEMANDADO: AURA MARIA BAYONA PADILLA.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de terminación por pago total presentado por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Soledad, junio 3 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por el apoderado judicial demandante, en el cual solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ contra **AURA MARIA BAYONA PADILLA con c.c. No 32.891.916**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo del demandado **AURA MARIA BAYONA PADILLA con c.c. No 32.891.916** como empleados de la CLINICA LA MERCED. Líbrense los oficios a CLINICA LA MERCED.
3. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada **AURA MARIA BAYONA PADILLA con c.c. No 32.891.916**.
4. Desglósese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
5. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
6. Sin condena en costas.
7. Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 04-06-2021

se notificó por estado No. 56 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria